

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., diez de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2021-00124

En atención a la petición de terminación del proceso presentada por la parte demandante, se corre traslado de esta a la apoderada de la parte demandada para que se pronuncie por el término de 3 días (artículo 316 numeral 4) del CGP).

Lo anterior con fundamento en que si bien es cierto que el demandado falleció el 16 de enero de 2022; también lo es que en “el mandato judicial, la muerte del mandante no pone fin al mandato, pues el apoderado en el proceso deberá continuar su tarea de representación, mientras los herederos no dispongan otra cosa (artículo 69, inciso quinto, del Código de Procedimiento Civil y 76, inciso quinto del Código General del Proceso)” (BOHÓRQUEZ ORDUZ, Antonio. De los negocios jurídicos en el derecho privado colombiano. De algunos contratos en particular. Volumen 3. 2ª edición. Bogotá. Ediciones Doctrina y Ley. 2014. Pág. 475).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 del 11 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715e57a16a46e9b105f28d65cfa6e394096fdb35017e457b8616e538503ea44f**

Documento generado en 09/03/2022 12:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>